



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Adjudicación - Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 3/2024 - adquisición de equipamiento informático para el INPROTUR - EX-2024-60035394- -APN-INPROTUR#MI.

---

VISTO el expediente del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) EX-2024-60035394- -APN-INPROTUR#MI, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997, su Decreto Reglamentario N°1297/2006, el Reglamento de Compras y Contrataciones y el Reglamento Interno del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR); y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2024-16-APN-INPROTUR#JGM, se aprobó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 3/2024 para la adquisición de equipamiento informático para el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA (INPROTUR).

Que se publicaron DOS (2) anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, se difundió la convocatoria en el sitio en Internet del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA y se remitieron invitaciones a CINCO (5) proveedores del rubro.

Que se recibieron TRES (3) ofertas, correspondientes a MAYNAR S.R.L. por un monto total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 8.309.620.-) para el Renglón N° 2, AVANTECNO S.A. por un monto total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$7.294.000.-) por el Renglón N° 1, y SMART IP S.A.S. por un monto total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 11.231.800.-) para el Renglón N° 1 y de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 6.685.250.-) para el Renglón N° 3.

Que la COMISIÓN EVALUADORA recomendó desestimar la oferta de MAYNAR S.R.L. para el Renglón N° 2 por no presentar propuesta técnica y desestimar la oferta de SMART IP S.A.S. para el Renglón N° 3, en razón de que no cumple con los requerimientos del pliego, amén de que su precio es inconveniente.

Que, en efecto, los incisos i) y j) del artículo 79° del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES declaran no subsanables las ofertas que contuvieran omisiones esenciales, así como también aquellas que contuvieran cláusulas en contraposición con las disposiciones que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fracasados los Renglones N° 2 y N° 3.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA recomendó adjudicar el Renglón N° 1 a favor de la oferta más económica, que es la de AVANTECNO S.A.

Que no se recibieron impugnaciones al acta de evaluación.

Que el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO ha certificado la disponibilidad presupuestaria.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la Resolución N° 26 del 31 de enero de 2024 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Por ello,

LA SECRETARIA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 3/2024 para la adquisición de equipamiento informático del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense la oferta de MAYNAR S.R.L. para el Renglón N° 2 y la oferta de SMART IP S.A.S. para el Renglón N° 3, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones N° 2 y N° 3 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 3/2024.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase el Renglón N° 1 de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 3/2024 a favor de AVANTECNO S.A. (CUIT 33-70718113-9), por el importe total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 7.294.000.-).

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, por sí misma o por sus órganos subordinados, a emitir y notificar la orden de compra, así como también a abonar la suma aprobada por el artículo precedente en los plazos fijados por los pliegos aprobados por la Disposición N° DI-2024-16-APN-INPROTUR#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Designase Agente Certificador de la presente contratación a Dn. Nicolás FRESCO (DNI N° 30.449.817).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la partida específica del Presupuesto para la Jurisdicción 30 - Entidad 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese y notifíquese. Pase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Cumplido, archívese.